

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso N° 2023-00436

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados **GRUPO VIZA S.A.S.** y **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA**, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud [fl. 1. Archivo denominado “001.SolicitudMedidas”, c. 2. Expediente digital].

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Líbrese los oficios advirtiendo al respecto de la persona natural que, en el caso que se trate de cuentas de ahorro, deben tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad estipulados en el Decreto 0564 de 1996 y el Artículo 837-1 del E.T.; y para el caso de cuentas pensión debe contemplarse lo establecido en el Numeral 50 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

2. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA** como trabajador en la sociedad **GRUPO VIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.319.625-9.

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Líbrese los oficios a la sociedad enunciada indicándosele que, una vez reciba la comunicación, queda perfeccionado el embargo, y que deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia. (art. 593 del C.G.P. en sus numerales 4, 9 y 10, en su orden).

3. **DECRETAR** el embargo el embargo de los créditos o derechos semejantes que tenga **GRUPO VIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.319.625-9, en favor del demandado **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA**.

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio realizando las prevenciones previstas en el numeral 4 del art. 593 del C.G.P.

4. **DECRETAR** el embargo de las acciones que posee el demandado **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA** en la sociedad **GRUPO VIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.319.625-9.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio realizando las prevenciones previstas en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo motocicleta marca HONDA, con placas JBG73 registrado ante la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, y denunciado de propiedad del demandado **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA** [Expediente digital. Archivo “001.SolicitudMedidas”. c.2].

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cajicá, para que proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

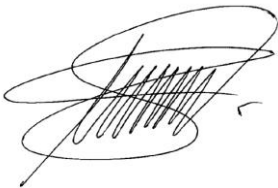


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ (2)

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario